

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 71 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,  
CELEBRADA EL JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante,  
don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Secretario General Subrogante, señora María Eliana Torres Contreras;  
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

71-01-901108 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 007.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	52711-9, 52712-7 53994-K, 59645-5 y 59646-3		12655	2.044.860,-

8  
AE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	72621-9,74382-2 y 9020-K		12656	77.002,-
	Varias		12657	691.186,-

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que retornaron el 100% del monto de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	6988-9		12017	27.567,-
	201532-8		3-02218	19.600,-

3° Iniciar denuncia o querrela en contra de  
por infracción al Artículo 59° de la Ley Orgánica  
Constitucional N° 18.840, en las operaciones amparadas por las  
Declaraciones de Exportación N°s. 90961-5, 90962-3, 92116-K y 93470-9.

4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de  
Arica, por no retornar la suma de US\$  
1.095.281,81, en diversas operaciones de exportación que se detallan en  
Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo, en  
atención a que retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

71-02-901108 - Señores Rodrigo Vergara Montes y Andrés Reinstein Alvarez - Autoriza término anticipado de permiso sin goce de remuneraciones y ratifica ascensos y promociones que señala - Memorándum N° 30 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General recordó que por Acuerdo N° 1929-02-890426, se autorizó el permiso sin goce de remuneraciones solicitado por el señor Rodrigo Vergara M., por un período máximo de un año, a contar del 1° de agosto de 1989. Por Acuerdo N° 19-02-900405, se autorizó una prórroga de dicho permiso a contar del 1° de agosto de 1990 y hasta el 31 de enero de 1991, a objeto que terminara la tesis doctoral en la Universidad de Harvard, USA.

El señor Vergara por carta de 8 de octubre de 1990, solicita reintegrarse al Banco con esa misma fecha y en consecuencia, dar por finalizado su permiso sin goce de remuneraciones, en atención a que terminó sus estudios de Doctorado en la Universidad de Harvard, USA.

Añadió el señor Acevedo que el Comité de Capacitación N° 143 de fecha 29 de octubre de 1990, atendiendo a los resultados obtenidos en sus respectivas becas de post grado en el exterior, acordó ascender al señor Andrés Reinstein A. a la Categoría 8 Tramo G, y al señor Rodrigo Vergara M. a la Categoría 7, Tramo F.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el término anticipado del permiso sin goce de remuneraciones otorgado al señor RODRIGO VERGARA MONTES por Acuerdos N°s. 1929-02-890426 y 19-02-900405, a partir del 8 de octubre de 1990.
- 2.- Ratificar los siguientes ascensos y promociones cursados por el Comité de Capacitación en Sesión N° 143, de fecha 29 de octubre de 1990:

SR. ANDRES REINSTEIN ALVAREZ, a contar del 18 de junio de 1990, a la Categoría 8, considerando que obtuvo el Grado de Master of Business Administration en la Universidad de Chicago, y promoverlo al Tramo G por su promedio de notas superior a 5,5, nombrándolo en el cargo de Analista Económico C.

SR. RODRIGO VERGARA MONTES, a contar del 8 de octubre de 1990, a la Categoría 7, considerando que obtuvo el Grado de Master en Economía en la Universidad de Harvard, y promoverlo al Tramo E por su promedio de notas superior a 5,5, nombrándolo en el cargo de Analista Económico D.

Asimismo, tomando en consideración que el señor Vergara logró además el Grado de Doctor en Economía durante su permanencia en el extranjero, determinase concederle adicionalmente, una promoción al Tramo F de la citada Categoría.

Este Acuerdo se aprobó con la abstención del Consejero señor Juan Eduardo Herrera.

71-03-901108 - Señor César León Letelier - Traslado y nombramiento en el cargo de Analista Financiero D - Memorándum N° 31 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Consejo acordó trasladar, a contar del 12 de noviembre de 1990, al Departamento Evaluación Financiera de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, al señor CESAR LEON LETELIER, en el cargo de Analista Financiero D, manteniendo su actual encasillamiento.

71-04-901108 - Sr. Mario Ulloa López - Nombramiento en el cargo de Jefe Departamento Auditoría Operaciones Administrativas - Memorándum N° 32 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General propuso el nombramiento del señor Mario Ulloa L. en la vacante producida en el cargo de Jefe Departamento Auditoría Operaciones Administrativas, por el traslado del señor César León L., a partir del 12 de noviembre de 1990.

El Consejo acordó nombrar en el cargo de Jefe Departamento Auditoría Operaciones Administrativas al señor MARIO ULLOA LOPEZ, encasillándolo en la Categoría 6, Tramo E, con la remuneración única mensual correspondiente, a contar del 12 de noviembre de 1990.

*Handwritten signature or initials.*

71-05-901108 - Señor Jorge Vidal Henkes - Reencasillamiento - Memorandum N° 33 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Consejo acordó reencasillar al Jefe de Departamento Auditoría Computacional señor JORGE VIDAL HENKES, en la Categoría 6, Tramo F, a contar del 1° de noviembre de 1990.

71-06-901108 - Banco Central de Chile - Necesidades de circulante para el año 1991 - Memorandum N° 134 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Director de Estudios le ha dado a conocer el Programa estimado de necesidades de circulante para el año 1991, en el que señala que la cantidad de billetes y monedas alcanzará a los \$ 473,9 mil millones al 31 de diciembre de 1991.

Por otra parte, la Dirección Administrativa ha elaborado un estudio denominado "Requerimientos de Papel Moneda y Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas", que recomienda continuar con la política de reposición de billetes a fin de mantener la buena calidad del circulante, manteniendo un stock de seguridad global equivalente al total de las cuentas corrientes que el Sector Privado mantiene en el Sistema Financiero, más un 10% de los depósitos a plazo.

Señaló que la Casa de Moneda mantendrá para el próximo año los valores de acuñación de moneda vigentes para el presente año, y los valores por la impresión de billetes se reajustarán en la misma forma establecida en el contrato anterior.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Autorizar la siguiente Orden de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas como programa año 1991:

- Billetes de \$ 10.000.-	25.000.000 piezas, lo que equivale a un monto de \$ 250.000.000.000.-
- Billetes de \$ 5.000.-	46.000.000 piezas, lo que equivale a un monto de \$ 230.000.000.000.-
- Billetes de \$ 1.000.-	115.000.000 piezas, lo que equivale a un monto de \$ 115.000.000.000.-
- Billetes de \$ 500.-	50.000.000 piezas, lo que equivale a un monto de \$ 25.000.000.000.-
- Monedas de \$ 50.-	5.800.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 290.000.000.-
- Monedas de \$ 10.-	25.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 250.000.000.-
- Monedas de \$ 5.-	2.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 10.000.000.-
- Monedas de \$ 1.-	140.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 140.000.000.-

- 2.- Facultar al Gerente General para suscribir con Casa de Moneda de Chile, los siguientes contratos:
- a) Para la acuñación de las siguientes monedas con precios expresados en U.F.:
- |                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Para el millar de monedas de \$ 50: | U.F. 1,09;   |
| Para el millar de monedas de \$ 10: | U.F. 0,625;  |
| Para el millar de monedas de \$ 5:  | U.F. 0,52, y |
| Para el millar de monedas de \$ 1:  | U.F. 0,43.   |
- b) Para la impresión de billetes, con precios al 24 de septiembre de 1990 y expresados en Unidades de Fomento para el millar de billetes de \$ 10.000: U.F. 1,93 y para el millar de billetes de \$ 5.000, \$ 1.000 y de \$ 500: U.F. 1,85, valores que se reajustarán trimestralmente de acuerdo a la variación diaria de la paridad US\$/DM positiva o negativa en el porcentaje de incidencia que tenga en la estructura de costos compuesta por mano de obra, materiales importados y materiales nacionales, según lo establecido en la cláusula novena del contrato vigente relativa a la reajustabilidad.
- 3.- Facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile la correspondiente Orden de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas, previa suscripción de los contratos señalados en el número 2. Las órdenes podrán colocarse por parcialidades.
- 4.- Autorizar al Director Administrativo para llamar a licitación para proveer de papel para billetes al Banco Central de Chile hasta por 1.600 resmas para billetes de \$ 10.000.-, 2.900 resmas para billetes de \$ 5.000.-, 8.100 resmas para el billete de \$ 1.000.- y 2.200 resmas para el billete de \$ 500.-.
- 5.- Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la Orden de Impresión y Acuñación acordada.
- 6.- El Tesorero General deberá efectuar a fines del mes de abril de 1991, un reestudio del programa de impresión y acuñación acordado para verificar las variaciones que puedan haber sufrido los supuestos sobre los que se basan las proyecciones y, de ser necesario, proponer en esa oportunidad, una nueva orden de elaboración.

71-07-901108 - Cape Horn Methanol Limited (Agencia en Chile) - Modifica inscripción de créditos externos - Memorándum N° 136 de la Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco informó que por Acuerdo N° 1975-21-891206, se autorizó al Gerente de Financiamiento Externo para registrar a nombre de Cape Horn Methanol Limited (Agencia en Chile), las líneas de créditos externos asociados al D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, que dicha sociedad conviniera con Citibank N.A., Nueva York, y Bank of America N.T. & S.A., Nueva York.

SA  
E

Conforme a lo anterior se inscribieron los créditos N°s. 300219 por US\$ 15.000.000.- y 300220 por US\$ 5.000.000.-.

Por carta de fecha 31 de octubre de 1990, los interesados solicitan se modifiquen los siguientes términos pactados originalmente:

Crédito N° 300219:

Plazo utilización: 31.9.91 (en lugar de 15.9.90).

Crédito N° 300220:

a) "Commitment Fee": 0,625% anual (en lugar de 0,75% anual).

b) Plazo utilización: 31.8.91 (en lugar de 31.8.90).

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que tome nota de las siguientes modificaciones en los créditos externos N°s 300219 por US\$ 15.000.000.- y 300220 por US\$ 5.000.000.-, registrados en el Banco Central de Chile a nombre de Cape Horn Methanol Limited (Agencia en Chile), en conformidad a lo dispuesto por Acuerdo N° 1975-21-891206:

Crédito N° 300219 - por US\$ 15.000.000.- otorgado por el Bank of America N.T. & S.A., San Francisco:

Plazo de utilización: hasta el 30 de septiembre de 1991.

Crédito N° 300220 - por US\$ 5.000.000.- otorgado por Citibank N.A., New York:

a) "Commitment Fee": 0,625% anual pagadera trimestralmente sobre los montos no desembolsados.

b) Plazo de utilización: hasta el 31 de agosto de 1991.

- 2.- En lo no modificado, permanece íntegramente vigente el Acuerdo N° 1975-21-891206.

71-08-901108 - Renault Credit International - Ampliación de plazo para dar cumplimiento a condiciones del Acuerdo N° 1951-04-890802 - Memorándum N° 137 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1769-13-861210, se autorizó al inversionista Renault Credit International, de Francia, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 8 millones, la que se materializó a través de la empresa receptora destinando los recursos a las actividades de su giro.

En la solicitud del inversionista se señala que la empresa receptora ha tenido constantes pérdidas operacionales y que presenta un patrimonio neto negativo superior a los \$ 300.000.000.-, lo que ha inducido a

dicho inversionista a desprenderse de las acciones que tiene en la empresa receptora, cediéndoselas por un valor nominal de un dólar al hasta entonces socio minoritario,

Se menciona que ofrece renunciar a los derechos que tiene tanto como titular de un aporte de capital al amparo del Artículo 14° de la ex-Ley de Cambios Internacionales, como a los derechos de acceso al Mercado Cambiario Formal que se le otorgaron al aprobar su aporte de capital al amparo del citado Capítulo XIX.

Nuestra Fiscalía estima que no habría inconvenientes de orden legal para aprobar la respectiva solicitud, siempre que el referido inversionista formalice y documente esa renuncia, para lo cual debe designar un apoderado con facultades suficientes.

Agregó que por Acuerdo N° 1951-04-890802, el Banco Central acordó aceptar la renuncia formulada por el inversionista Renault Credit International a los derechos que le confiere el Acuerdo N° 1769-13-861210, para lo cual debía formalizar y documentar la renuncia, dejando constancia en dicho documento que no tendrá ningún derecho que hacer valer por el período que mantuvo sus bienes en el país, y ceder la totalidad de las acciones de la empresa receptora a la cesión que deberá ser acreditada a la Dirección de Operaciones dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de ese Acuerdo, esto es, a más tardar el 31 de octubre de 1989. En forma previa o simultánea a dicha cesión, el inversionista debe entregar al Banco Central el Certificado de Aporte N° 11173, de 8 de agosto de 1979, de un monto de US\$ 50.000.- debidamente cancelado.

Por carta de 30 de marzo de 1990 la Dirección de Operaciones hace presente a que a esa fecha no se había dado cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo N° 1951-04-890802.

En respuesta a dicha comunicación, con fecha 12 de abril de 1990, manifiesta que se encuentran tramitando, en Francia, los mandatos que permitan formalizar esta operación, donde han tenido algunas demoras debido a cambios experimentados en su organización. Solicitan, además, aceptar sus explicaciones sobre la tardanza en proporcionar los documentos antes indicados.

Mediante carta de 30 de agosto de 1990 el representante del inversionista Renault Credit International (según mandato especial irrevocable conferido en París, Francia, el 3 de julio de 1990, el cual ha sido debidamente legalizado y protocolizado ante el Notario Público de Santiago don Raúl Perry Pefaur, el 20 de julio de 1990), formaliza la renuncia de Renault Credit International a todos los derechos que pueda hacer valer por el período que mantuvo sus bienes en el país, sean aquellos que estuvieron amparados por el Artículo 14° de la ex-Ley de Cambios Internacionales, o bien, de los que estuvieron amparados por el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Señala además, que se encuentran tramitando la cesión de la totalidad de las acciones de la empresa receptora, y adjunta borrador del texto del correspondiente contrato de cesión.

Adicionalmente, hace presente que están enviando a la Sección Aportes de Capital del Banco Central, el Certificado de Aporte N° 11173, de 8 de agosto de 1979, de un monto de US\$ 50.000.-, con el fin de que sea debidamente cancelado.

Finalmente, solicita que con el envío de dicha documentación, se tenga por formulada y aceptada la citada renuncia del inversionista Renault Credit International.

La Dirección de Operaciones considera válidas las explicaciones otorgadas por los interesados para no haber dado cabal cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo N° 1951-04-890802, y por lo tanto es de opinión de otorgar un mayor plazo para materializar la citada transacción.

Por otra parte, hay que recordar que la quien adquiriría la totalidad de dichas acciones, es una sociedad chilena, la que no tendría acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar el capital producto de su inversión y las utilidades que se pudieran generar.

El Consejo acordó reemplazar en el N° 2 del Acuerdo N° 1951-04-890802 el guarismo "90" por el guarismo "516".

71-09-901108 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

71-10-901108 - Simpson Latin America Ltd. - Modifica plazo para materializar inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 151 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Acuerdo N° 1939-20-890607, se autorizó al inversionista extranjero Simpson Latin America Ltd., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 68.841.010,42 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile, a través de la sociedad en adelante la "Empresa Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes del pago al contado de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 60.000.000.- "dólares" a efectuar un aumento de capital social en la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a financiar parte del costo de un proyecto de celulosa que se llevará a cabo por la sociedad chilena

IX Región del país.

El proyecto de inversión tiene un costo aproximado en pesos, moneda corriente nacional, equivalente a US\$ 587.000.000.- de "dólares", que será financiado del siguiente modo: a) Con aportes de capital por un total de US\$ 75.000.000.- de "dólares", a ser efectuados por los socios chilenos ; b) con un aporte de capital por US\$ 10.000.000.- de "dólares", al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, a ser efectuado por International Finance Corporation, (IFC); c) con aportes por US\$ 285.000.000.- de "dólares", al amparo del "Capítulo XIX", a ser efectuados por Simpson Latin America Ltd. y las siguientes sociedades extranjeras: Select Southern Holdings Inc., D.B. Investments Inc., Marine Midland Southern Tier Ltd., DCI Celpac Ltd., y Chile Cellulose Investment Co.; y d) US\$ 217.000.000.- de "dólares" en préstamos, a ser otorgados, entre otros, por Export Development Corporation, Finnish Export Credit Limited e IFC. En caso de originarse un déficit en el financiamiento, se recurrirá al crédito interno.

La "Empresa Receptora" fue constituida por el "Inversionista" especialmente con el objeto de participar, como socio principal y en conjunto con la en la sociedad denominada la cual, por su parte, será la empresa que desarrollará un proyecto nuevo de inversión en el sector forestal, el que se detalló anteriormente.

En el Acuerdo N° 1939-20-890607, se estableció un calendario estimado de desembolsos de todos los recursos "Capítulo XIX" asociados al proyecto de inversión (en definitiva, el equivalente aproximado de US\$ 285.000.000 de "dólares"), a los que contribuiría el "Inversionista" con aproximadamente US\$ 60.000.000 de "dólares", que abarcaba desde el tercer trimestre de 1989 al tercer trimestre de 1991.

señala que a la fecha se han materializado liberaciones de capital, hasta el cuarto trimestre de 1990 inclusive, por un total de US\$ 195.000.000 de "dólares", los que han sido debidamente invertidos en obras y adquisiciones para el proyecto.

El avance de las obras y las entregas de equipos han tenido un ritmo mejor que el previsto, esto ha redundado en mayores desembolsos que los estimados originalmente, por lo que, señala no se tendrán recursos para cubrir los pagos que se deben efectuar a partir del 15 de noviembre próximo. Se señala además, que en un proyecto de la envergadura y duración como el que desarrolla, la posibilidad de estimar con precisión los desembolsos futuros es limitada.

Por cartas de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, y sobre la base de los argumentos anteriormente expuestos, el "Inversionista" y solicitan autorización para una liberación adicional de US\$ 17.000.000 de "dólares" para el cuarto trimestre de 1990, esto significa efectuar un ajuste al calendario estimado de desembolsos aprobado según Acuerdo N° 1939-20-890607, disminuyendo correspondientemente el desembolso del III Trimestre de 1991.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1939-20-890607, que autorizó a Simpson Latin America Ltd., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse en Chile a través de en adelante la "Empresa Receptora", y las cartas del "Inversionista" y de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, acordó modificar el Acuerdo N° 1939-20-890607 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, el calendario estimado de desembolsos del literal vi) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, por el siguiente:

"Período"	Millones de Dólares (US\$) <u>Equivalentes</u>
III Trimestre 1989	20
IV Trimestre 1989	30
I Trimestre 1990	30
II Trimestre 1990	40
III Trimestre 1990	40
IV Trimestre 1990	52
I Trimestre 1991	35
II Trimestre 1991	30
III Trimestre 1991	<u>8</u>
TOTAL	285"

- 2.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1939-20-890607.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

71-11-901108 - Select Southern Holdings Inc. - Modifica plazo para materializar inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 152 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Acuerdo N° 1941-11-890614, se autorizó al inversionista extranjero Select Southern Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 29.799.999,56 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile, a través de una agencia que constituyó en Chile el "Inversionista", en adelante la "Agencia Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes del pago al contado de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 25.184.999,64.- "dólares" a efectuar un aumento de capital social en la "Agencia Receptora", la que, a su vez, destinaría, aproximadamente, el 99,27% de dichos recursos (el equivalente de US\$ 25.000.000.- de "dólares") a financiar parte del costo de un proyecto de celulosa que se llevará a cabo por la sociedad chilena en la localidad de Mininco, IX Región del país.

El proyecto de inversión es el mismo detallado en el Acuerdo anterior.

*Handwritten initials and signature:*  
S  
A  
E.

En el Acuerdo N° 1941-11-890614, se estableció un calendario estimado de desembolsos de todos los recursos "Capítulo XIX" asociados al proyecto de inversión (en definitiva, el equivalente aproximado de US\$ 285.000.000 de "dólares"), a los que contribuiría el "Inversionista" con aproximadamente US\$ 25.000.000 de "dólares", que abarcaba desde el tercer trimestre de 1989 al tercer trimestre de 1991.

Por cartas de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, y sobre la base de los mismos argumentos anteriormente expuestos para la aprobación del Acuerdo anterior, el "Inversionista" y solicitante autorización para una liberación adicional de US\$ 17.000.000 de "dólares" para el cuarto trimestre de 1990, esto significa efectuar un ajuste al calendario estimado de desembolsos aprobado según Acuerdo N° 1941-11-890614, disminuyendo correspondientemente el desembolso del III Trimestre de 1991.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1941-11-890614, que autorizó a Select Southern Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse en Chile a través de una agencia que constituyó en Chile el "Inversionista", en adelante la "Agencia Receptora", y las cartas del "Inversionista" y solicitante de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, acordó modificar el Acuerdo N° 1941-11-890614 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, el calendario estimado de desembolsos del literal xiii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, por el siguiente:

"Período	Millones de Dólares (US\$)
	<u>Equivalentes</u>
III Trimestre 1989	20
IV Trimestre 1989	30
I Trimestre 1990	30
II Trimestre 1990	40
III Trimestre 1990	40
IV Trimestre 1990	52
I Trimestre 1991	35
II Trimestre 1991	30
III Trimestre 1991	<u>8</u>
TOTAL	285"

- 2.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1941-11-890614.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

21  
E

71-12-901108 - D.B. Investments Inc. - Modifica plazo para materializar inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 153 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que mediante Acuerdo N° 1939-23-890607, se autorizó al inversionista extranjero D.B. Investments Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 86.776.143,02 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile, a través de una agencia que constituyó especialmente al efecto denominada en adelante la "Agencia Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes del pago al contado y canje de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 75.000.000.- "dólares" a efectuar un aumento de capital social en la "Agencia Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a financiar parte del costo de un proyecto de celulosa que se llevará a cabo por la sociedad chilena en la localidad de IX Región del país.

El proyecto de inversión es el mismo detallado en el Acuerdo N° 71-10-901108.

En el Acuerdo N° 1939-23-890607, se estableció un calendario estimado de desembolsos de todos los recursos "Capítulo XIX" asociados al proyecto de inversión (en definitiva, el equivalente aproximado de US\$ 285.000.000 de "dólares"), a los que contribuiría el "Inversionista" con aproximadamente US\$ 75.000.000 de "dólares", que abarcaba desde el tercer trimestre de 1989 al tercer trimestre de 1991.

Por cartas de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, y sobre la base de los mismos argumentos hechos valer para la aprobación de los dos acuerdos anteriores, el "Inversionista" y solicitan autorización para una liberación adicional de US\$ 17.000.000 de "dólares" para el cuarto trimestre de 1990, esto significa efectuar un ajuste al calendario estimado de desembolsos aprobado según Acuerdo N° 1939-23-890607, disminuyendo correspondientemente el desembolso del III trimestre de 1991.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1939-23-890607, que autorizó a D.B. Investments Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse en Chile a través de una agencia que constituyó en Chile el "Inversionista" denominada en adelante la "Agencia Receptora", y las cartas del "Inversionista" y de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, acordó modificar el Acuerdo N° 1939-23-890607 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, el calendario estimado de desembolsos del literal xiii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, por el siguiente:

2. A  
E

"Período	Millones de Dólares (US\$)
	<u>Equivalentes</u>
III Trimestre 1989	20
IV Trimestre 1989	30
I Trimestre 1990	30
II Trimestre 1990	40
III Trimestre 1990	40
IV Trimestre 1990	52
I Trimestre 1991	35
II Trimestre 1991	30
III Trimestre 1991	<u>8</u>
TOTAL	285"

- 2.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1939-23-890607.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

71-13-901108 - Marine Midland Southern Tier Ltd. - Modifica plazo para materializar inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 154 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Acuerdo N° 1939-22-890607, se autorizó al inversionista extranjero Marine Midland Southern Tier Ltd., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 17.543.859,65 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile, a través de una agencia que constituyó en Chile el "Inversionista", en adelante la "Agencia Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes del pago al contado de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 15.000.000.- "dólares" a efectuar un aumento de capital social en la "Agencia Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a financiar parte del costo de un proyecto de celulosa que se llevará a cabo por la sociedad chilena en la localidad de , IX Región del país.

El proyecto de inversión es el mismo detallado en Acuerdo N° 71-10-901108.

En el Acuerdo N° 1939-22-890607, se estableció un calendario estimado de desembolsos de todos los recursos "Capítulo XIX" asociados al proyecto de inversión (en definitiva, el equivalente aproximado de

US\$ 285.000.000 de "dólares"), a los que contribuiría el "Inversionista" con aproximadamente US\$ 15.000.000 de "dólares", que abarcaba desde el tercer trimestre de 1989 al tercer trimestre de 1991.

Por cartas de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, y sobre la base de los mismos argumentos señalados para la autorización de los tres acuerdos anteriores, el "Inversionista" y solicitante solicitan autorización para una liberación adicional de US\$ 17.000.000 de "dólares" para el cuarto trimestre de 1990, esto significa efectuar un ajuste al calendario estimado de desembolsos aprobado según Acuerdo N° 1939-22-890607, disminuyendo correspondientemente el desembolso del III Trimestre de 1991.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1939-22-890607, que autorizó a Marine Midland Southern Tier Ltd., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse en Chile a través de una agencia que constituyó en Chile el "Inversionista", en adelante la "Agencia Receptora", y las cartas del "Inversionista" y solicitante de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, acordó modificar el Acuerdo N° 1939-22-890607 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, el calendario estimado de desembolsos del literal xiii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, por el siguiente:

"Período"	Millones de Dólares (US\$) <u>Equivalentes</u>
III Trimestre 1989	20
IV Trimestre 1989	30
I Trimestre 1990	30
II Trimestre 1990	40
III Trimestre 1990	40
IV Trimestre 1990	52
I Trimestre 1991	35
II Trimestre 1991	30
III Trimestre 1991	<u>8</u>
TOTAL	285"

- 2.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1939-22-890607.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

71-14-901108 - DCI Celpac Ltd. - Modifica plazo para materializar inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 155 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Acuerdo N° 1941-12-890614, se autorizó al inversionista extranjero DCI Celpac Ltd., de Islas Caymán, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al

amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 54.505.655.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile, a través de una agencia del "Inversionista" en Chile, en adelante la "Agencia Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes del pago al contado de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 40.000.000.- "dólares" a efectuar un aumento de capital social en la "Agencia Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a financiar parte del costo de un proyecto de celulosa que se llevará a cabo por la sociedad chilena en la localidad de IX Región del país.

El proyecto de inversión es el mismo señalado en Acuerdo N° 71-10-901108.

En el Acuerdo N° 1941-12-890614, se estableció un calendario estimado de desembolsos de todos los recursos "Capítulo XIX" asociados al proyecto de inversión (en definitiva, el equivalente aproximado de US\$ 285.000.000 de "dólares"), a los que contribuiría el "Inversionista" con aproximadamente US\$ 40.000.000 de "dólares", que abarcaba desde el tercer trimestre de 1989 al tercer trimestre de 1991.

Por cartas de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, y sobre la base de los mismos argumentos hechos valer para la aprobación de los cuatro acuerdos que anteceden, el "Inversionista" y solicitante autorización para una liberación adicional de US\$ 17.000.000 de "dólares" para el cuarto trimestre de 1990, esto significa efectuar un ajuste al calendario estimado de desembolsos aprobado según Acuerdo N° 1939-22-890607, disminuyendo correspondientemente el desembolso del III Trimestre de 1991.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1941-12-890614, que autorizó a DCI Celpac Ltd., de Islas Caymán, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse en Chile a través de una agencia que constituyó en Chile el "Inversionista", en adelante la "Agencia Receptora", y las cartas del "Inversionista" y solicitante de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, acordó modificar el Acuerdo N° 1941-12-890614 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, el calendario estimado de desembolsos del literal xiii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, por el siguiente:

"Período"	Millones de Dólares (US\$)	
	<u>Equivalentes</u>	
III Trimestre 1989	20	
IV Trimestre 1989	30	
I Trimestre 1990	30	
II Trimestre 1990	40	
III Trimestre 1990	40	
IV Trimestre 1990	52	
I Trimestre 1991	35	
II Trimestre 1991	30	
III Trimestre 1991	<u>8</u>	
	TOTAL	285"

- 2.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1941-12-890614.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

71-15-901108 - Chile Cellulose Investment Company - Modifica plazo para materializar inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 156 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante Acuerdo N° 1939-21-890607, se autorizó al inversionista extranjero Chile Cellulose Investment Company, de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta aproximadamente US\$ 68.841.010,42 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile, a través de una Agencia que constituyó en este país el "Inversionista", en adelante la "Agencia Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes del pago al contado de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 70.000.000.- "dólares" a efectuar un aumento de capital social en la "Agencia Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a financiar parte del costo de un proyecto de celulosa que se llevará a cabo por la sociedad chilena en la localidad de , IX Región del país.

El proyecto de inversión es el mismo señalado en Acuerdo N° 71-10-901108.

En el Acuerdo N° 1939-21-890607, se estableció un calendario estimado de desembolsos de todos los recursos "Capítulo XIX" asociados al proyecto de inversión (en definitiva, el equivalente aproximado de US\$ 285.000.000 de "dólares"), a los que contribuiría el "Inversionista" con aproximadamente US\$ 70.000.000 de "dólares", que abarcaba desde el tercer trimestre de 1989 al tercer trimestre de 1991.

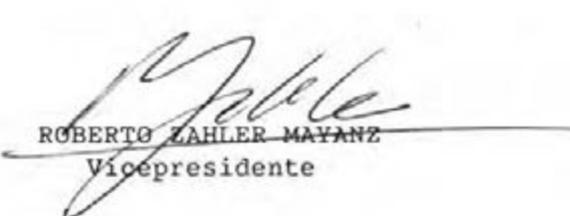
Por cartas de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, y sobre la base de los mismos argumentos que el Consejo tuvo en consideración para autorizar los cinco acuerdos precedentes, el "Inversionista" y solicitan autorización para una liberación adicional de US\$ 17.000.000 de "dólares" para el cuarto trimestre de 1990, esto significa efectuar un ajuste al calendario estimado de desembolsos aprobado según Acuerdo N° 1939-21-890607, disminuyendo correspondientemente el desembolso del III Trimestre de 1991.

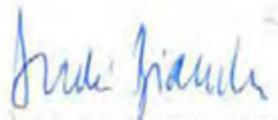
El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1939-21-890607, que autorizó a Chile Cellulose Investment Company, de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse en Chile a través de una agencia que constituyó en Chile el "Inversionista", en adelante la "Agencia Receptora", y las cartas del "Inversionista" y de fechas 19 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 1990, acordó modificar el Acuerdo N° 1939-21-890607 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, el calendario estimado de desembolsos del literal xiii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, por el siguiente:

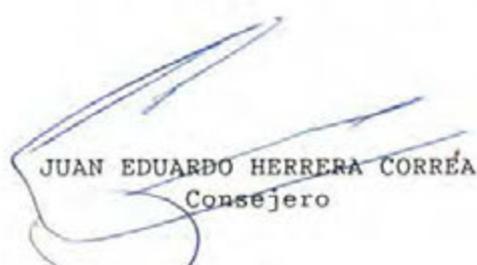
"Período	Millones de Dólares (US\$) <u>Equivalentes</u>
III Trimestre 1989	20
IV Trimestre 1989	30
I Trimestre 1990	30
II Trimestre 1990	40
III Trimestre 1990	40
IV Trimestre 1990	52
I Trimestre 1991	35
II Trimestre 1991	30
III Trimestre 1991	8
TOTAL	285"

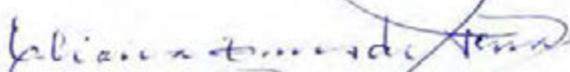
- 2.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1939-21-890607.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

  
ROBERTO ZAHLER MAYANTZ  
Vicepresidente

  
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

  
MARIA ELIANA TORRES CONTRERAS  
Secretario General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 71-01-901108  
Anexo Acuerdo N° 71-09-901108

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N°43 / 90

de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
	(Inscrita)	US\$171.028,19	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los P.A.M. incluye adicional de guerra y huida, según cuadro de pagos que se indica:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Memorándum N°567 del 17.10.90, Of. Concepción.</li> <li>- Carta.</li> <li>- Póliza N°141440-A-000</li> <li>- Mandato irrevocable</li> </ul>
			Monto asegurado	US\$8.050.000,00
			Valor prima	US\$ 171.028,19
			Cuadro de Pagos:	
			Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a 17.102,82	30.07.90
			2a 17.108,82	30.08.90
			3a 17.108,82	30.09.90
			4a 17.108,82	30.10.90
			5a 17.108,82	30.11.90
			6a 17.108,82	30.12.90
			7a 17.108,82	30.01.91
			8a 17.108,82	29.02.91
			9a 17.108,82	30.03.91
			10a 17.108,81	30.04.91
			Período cubierto:	30.06.90 al 30.06.91.

ANEXO 1 ACUERDO 71-09-90 11 08

D-4035 17.10.90  
D-4114 24.10.90

Asistencia  
Técnica

AT-1504

US\$30.960.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los Sres. COOPERHEAT (PURCHASE ORDER N°039-5 2250 PI) de U.S.A., asistencia técnica relacionada con el tratamiento térmico de las soldaduras efectuadas en el DIGESTOR CONTINUO de la nueva Planta de Celulosa blanqueada de exportación.

- Carta  
- Contrato  
- Informe favorable  
- Depto. Técnico de  
- Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 08.12.90.

Fundamento:

suscribió un contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con el tratamiento térmico de las soldaduras en acero de la nueva Planta de Celulosa blanqueada para exportación.

Pago arriendo  
B/T LAMA

US\$372.887,53

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar contrato Tanker Time Charter Party suscrito con COPEC CANAL INC., que rige para el servicio de cabotaje que realice en Chile el B/T LAMA.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

El monto solicitado corresponde a cabotajes efectuados durante el mes de agosto de 1990 en base al siguiente detalle:

- Certificado Directemar  
- Factura N°00238  
- Addendum N°1 y 2  
- TANKER TIME CHARTER PARTY  
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

a) Tarifa del buque por cabotaje US\$369.830.-  
mes de agosto de 1990  
US\$11.930 diarios por 31 días.

b) Gasto fijo mensual US\$ 3.057,53

TOTAL US\$372.887,53

Autorizaciones anteriores:

Año 1988 US\$ 842.881  
Año 1989 US\$1.866.832  
Año 1990 US\$1.055.011

